



UNIREMINGTON®
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

**EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS: UN
ANALISIS DE LAS GARANTÍAS DE LOS TERCEROS FRENTE A LAS VÍCTIMAS.**

María José Mora Pacheco¹

Néstor José Vanegas Buelvas²

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Política

Programa de Derecho

Montería

2025

Tabla de contenido

Resumen	3
Introducción	4
Marco teórico	6
Planteamiento del problema	8
Justificación	12
Objetivos	13
Objetivo general	13
Objetivos Específicos	13
Metodología	14
Resultados y discusión	15
Capítulo I.....	17
Marco legal y jurisprudencial de la restitución de tierras en Colombia, en particular la Ley 1448 de 2011, identificando las disposiciones que regulan los derechos de las víctimas y los terceros opositores dentro del proceso	17
Capítulo II	25
Garantías procesales otorgadas a los terceros opositores en el trámite de restitución de tierras, contrastando su derecho a la defensa y al debido proceso con las medidas de reparación integral establecidas para las víctimas.	25
Aplicación del control de legalidad sobre las decisiones de la Unidad de Restitución de Tierras, determinando su impacto en la protección de los derechos tanto de las víctimas como de los terceros opositores en el proceso judicial y administrativo.....	31
Conclusiones	37
Referencias bibliográficas	39

Resumen

El proceso de restitución de tierras en Colombia surge como una medida de justicia transicional frente al despojo y abandono forzado derivados del conflicto armado interno, en este contexto, el Estado ha impulsado mecanismos para garantizar los derechos de las víctimas, especialmente, a través de la Ley 1448 de 2011 que busca restituir la propiedad o tenencia de la tierra, sin embargo, este procedimiento involucra también a terceros que actualmente poseen ocupan o tienen títulos sobre los predios en disputa, por tanto, resulta necesario analizar si estos actores cuentan con las mismas garantías procesales que las víctimas, ya que a través de los principios de igualdad y del derecho al debido proceso establecidos en la Constitución Política de 1991 y en tratados internacionales, se exige que todas las partes gocen de oportunidades reales de defensa.

En ese sentido, el estudio se centra en identificar si el modelo procesal implementado por la jurisdicción especializada en restitución de tierras equilibra adecuadamente los derechos de los involucrados, pues aunque se prioriza a las víctimas teniendo en cuenta su situación cuando son vulnerados, también deben observarse las garantías mínimas de quienes acrediten ser poseedores, propietarios u ocupantes de buena fe de forma que al acceder a la justicia no derive en una fuente de nuevas injusticias sino en un instrumento de reconciliación y legitimidad jurídica.

Palabras claves: restitución, víctimas, debido proceso, tercero, garantías.

Introducción

En Colombia, el conflicto armado dejó profundas heridas sociales, económicas y territoriales entre las cuales se destaca el fenómeno del despojo y abandono forzado de tierras que afectó a miles de personas, especialmente campesinos, comunidades indígenas y afrodescendientes quienes los obligaron a desocupar sus territorios debido a la violencia ejercida por actores armados ilegales, frente a esta realidad el Estado colombiano adoptó un enfoque de justicia transicional mediante la Ley 1448 de 2011 denominada Ley de Víctimas y Restitución de Tierras con el propósito de reparar a quienes sufrieron la pérdida de sus predios y salvaguardar su regreso en condición digna y seguras a través de un procedimiento especial de carácter judicial y administrativo (Martínez, 2020).

Este proceso de restitución, implica una revisión integral de los títulos de propiedad y de las condiciones en las que se produjo el abandono o despojo, lo cual ha generado el surgimiento de una figura procesal compleja en la que intervienen tanto las víctimas reclamantes como los terceros, que actualmente ostentan derechos sobre los predios reclamados ya sea como poseedores, propietarios u ocupantes, muchos de estos terceros no participaron en actos de violencia ni de despojo y adquirieron los bienes en aparente legalidad o buena fe sin conocimiento de la situación de conflicto, en ese contexto la justicia debe operar con un enfoque diferencial que sin desconocer el derecho de las víctimas también proteja las garantías fundamentales de quienes podrían verse afectados por decisiones de restitución.

Resulta entonces necesario, examinar si el modelo de restitución diseñado por el legislador, respeta el principio del debido proceso, en favor de todas las partes involucradas, especialmente

de los terceros, que no tienen la calidad de victimarios pero que sí enfrentan consecuencias jurídicas derivadas de los fallos de restitución, en esa línea el análisis cobra relevancia no solo desde una perspectiva jurídica, sino también desde una mirada ética y constitucional que permita verificar si el Estado ha logrado construir un equilibrio entre la reparación real de las víctimas y proteger los derechos adquiridos por terceros ajenos al conflicto.

La garantía del debido proceso, debe analizarse en términos de participación efectiva, acceso a la información posibilidad de defensa y derecho a ser oído dentro del trámite de restitución, por tanto, esta introducción plantea como punto de partida la tensión entre el deber de reparar integralmente a las víctimas y el deber de asegurar la legalidad y legitimidad de los derechos que ostentan los terceros de buena fe, buscando evidenciar los principales vacíos, retos y desarrollos jurisprudenciales que se han dado en torno a este debate dentro del marco normativo colombiano y el derecho internacional de los derechos humanos.

Marco teórico

El Debido proceso (En adelante D.P) al ser un derecho fundamental establecido en normativas nacionales e internacionales. El artículo 29 de la Constitución garantiza un juicio justo público y sin demoras indebidas asegurando la defensa de las partes en los procesos de restitución de tierra (En adelante R.T), su importancia radica en equilibrar la reparación a las víctimas del despojo sin afectar las garantías de terceros adquirentes de buena fe (Corredor, 2015).

La Ley 1448 de 2011, establece un mecanismo especial de restitución que favorece a las víctimas cuando se invierte la carga de la prueba, sin embargo, este proceso debe equilibrarse con los derechos de los terceros involucrados en las decisiones judiciales el D.P en este contexto exige asegurar principios como la publicidad contradicción y defensa tanto para quienes reclaman la restitución como para aquellos que han adquirido derechos sobre los terrenos en litigio.

El proceso de R.T enfrenta el desafío de armonizar los derechos de las víctimas con la seguridad jurídica de los terceros poseedores de buena fe, la Corte Constitucional ha analizado esta situación en múltiples fallos resaltando la necesidad de un balance que impida tanto la revictimización como la vulneración de derechos adquiridos legítimamente por terceros.

Los altos tribunales han construido una jurisprudencia sobre la intervención de terceros en la R.T estableciendo en fallos la (SU-426 de 2016) que reconoce los parámetros para reconocer la buena fe exenta de culpa y medidas de protección para quienes puedan verse afectados.

Desde la doctrina se ha discutido la importancia de fortalecer las garantías procesales de los terceros en la R.T algunos plantean que la presunción de despojo no debe aplicarse de manera



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

automática sino analizarse en cada situación específica para no perjudicar a quienes adquirieron predios confiando en la validez de los títulos.

Planteamiento del problema

El conflicto armado interno (En adelante C.A) en Colombia ha tenido un impacto significativo en el país generando consecuencias sociales económicas y políticas en las comunidades rurales, la violencia asociada a este conflicto ha resultado en el despojo de tierras a los campesinos quienes se han visto obligados a abandonar sus propiedades y desplazarse a las grandes ciudades en respuesta a esta situación, el Estado colombiano ha implementado la (Ley 1448 de 2011), conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (En adelante R.T) con el objetivo de reparar a las víctimas y recuperar las tierras despojadas durante el C.A (Escobar, 2022).

Ahora bien, de acuerdo con la (Sentencia T-067 de 2020), el conflicto armado interno debe entenderse en un sentido amplio, dinámico y evolutivo, que abarque toda la complejidad histórica, social y fáctica del enfrentamiento interno en Colombia, sin limitarse únicamente a los combates militares o a la actuación de un grupo armado específico. La Corte señala que la expresión “con ocasión del conflicto armado” alude a una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto, comprendiendo múltiples situaciones que ocurren dentro de su contexto y que afectan directamente a la población civil.

El proceso de R.T, se ha convertido en una herramienta clave del Estado para restaurar a las víctimas sus derechos (En adelante D.V) y reconstruir el tejido social en zonas que se han venido afectando por el conflicto es un proceso fundamental. Sin embargo, ha generado controversias y dificultades. Uno de los principales problemas relacionados con el derecho al debido proceso (En adelante D.P) de todas las partes involucradas es el trato a los terceros que



ocupan o son propietarios de las tierras despojadas, ya que, en muchos casos estos adquirieron las tierras de buena fe o las han ocupado durante años, quedando en una condición desprotegida frente a un proceso judicial y administrativo que podría afectar sus derechos sobre la propiedad.

El derecho al D.P, es un principio fundamental en la Carta de 1991 y en instrumentos internacionales como la CADH, que asegura a las personas la probabilidad de defender sus derechos y ser escuchadas de manera equitativa, sin embargo, cuando se aplica este principio en los tramites de R.T ha generado controversia debido a que la Ley 1448 de 2011, se ha enfocado principalmente al salvaguardar y reparar a las víctimas del C.A dejando en segundo plano las garantías de los terceros afectados por la restitución.

La Ley 1448 de 2011 establece un procedimiento especial para la restitución de tierras (R.T.), el cual se desarrolla en dos etapas. La primera es administrativa, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y la segunda es judicial, competencia de los jueces especializados en restitución de tierras. El proceso inicia con la inscripción de los predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; una vez realizada dicha inscripción, la persona afectada puede presentar la demanda ante los jueces especializados. El sistema legal dispone que las víctimas tienen prioridad en el restablecimiento de sus derechos sobre los terrenos despojados; sin embargo, ello plantea diversos cuestionamientos sobre cómo armonizar la protección de estos derechos con las garantías procesales de los terceros que actualmente ocupan o poseen legítimamente dichas tierras (Cameron et al., 2022).

Uno de los aspectos más controvertidos en este proceso es cuando se presume la buena fe exenta de culpa que se otorga a las víctimas, que permite que se asuma que fueron despojadas de sus tierras de manera violenta o forzosa. Lo que conlleva a la inversión de la carga de la prueba, y son los terceros los que deben demostrar que actuaron de buena fe al adquirir las tierras, lo que les pone en una situación desfavorable dentro del proceso judicial (Achury, 2022). Además, los terceros también deben enfrentarse a la posibilidad de perder sus propiedades si no pueden probar que la ocupación o adquisición de las tierras fue legítima, lo que puede generar incertidumbre y afectaciones a sus derechos de propiedad, en especial cuando la información o pruebas necesarias para demostrar su buena fe no están al alcance de su defensa.

Este planteamiento formula un interrogante jurídico relevante ¿se están respetando las garantías del D.P para todos los involucrados en los procesos de restitución de tierras? Es decir, ¿se está asegurando que tanto las víctimas como los terceros tengan igualdad de condiciones para defender sus derechos en las distintas actuaciones dentro del proceso? La Ley 1448, aunque orientada a proteger los D.V, no ha resuelto de manera completamente satisfactoria cómo se deben equilibrar estos derechos con los de los terceros, en especial en lo que respecta a las garantías procesales y judiciales que les asisten.

La falta de un enfoque equitativo en el tratamiento de los derechos de los terceros en comparación con los derechos de las víctimas podría comprometer la justicia del proceso y la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial, es fundamental garantizar que todas las partes involucradas ya sean víctimas o terceros tengan las mismas oportunidades para presentar su caso



y defender sus derechos y que el principio de igualdad ante la ley se aplique de manera justa y equitativa.

El escenario se complica debido a la falta de acceso y conocimiento de los actores involucrados las víctimas que generalmente residen en zonas rurales y apartadas, carecen de los recursos y la información necesaria para participar de manera efectiva en el proceso mientras que los terceros que suelen ocupar las tierras de forma pacífica y legítima se encuentran en desventaja por las presunciones legales en su contra y la complejidad del proceso administrativo y judicial.

La falta de capacitación adecuada para los actores involucrados, en el contexto de la justicia y en lo administrativo, y las dificultades para acceder a los mecanismos de restitución pueden contribuir a que las garantías procesales no sean plenamente respetadas. Esto plantea una problemática aún más profunda, pues las respuestas ofrecidas por el Estado no siempre consideran las realidades socioeconómicas de los involucrados ni su capacidad para hacer valer sus derechos de manera efectiva.

Pregunta problema

¿Cuáles son las garantías procesales que asegura el derecho al debido proceso de los terceros ocupantes o propietarios de tierras en el marco del proceso de restitución de tierras en Colombia, establecido por la Ley 1448 de 2011, y cómo se equilibran estos derechos respecto al de las víctimas del conflicto armado?

Justificación

Esta investigación profundiza en la aplicación del D.P en la R.T y sus efectos al garantizar sus derechos. Analiza las garantías procesales de los terceros afectados para equilibrar la reparación de las víctimas con la seguridad jurídica de quienes adquirieron tierras de buena fe.

El C.A, en Colombia provocó el despojo masivo de tierras, afectando a numerosas familias. La Ley 1448 de 2011 creó mecanismos para restituirlas a las víctimas, pero su aplicación ha generado debates acerca de los derechos de terceros adquirentes como segundos ocupantes y que se oponen de buena fe. Analizar las garantías procesales en este contexto es esencial para prevenir nuevas afectaciones y garantizar una justicia transicional equilibrada.

Este estudio permite comprender los retos de la justicia transicional en el estado y el efecto al diseñar políticas públicas para una R.T efectiva sin afectar derechos legítimamente adquiridos. Además, aporta a la consolidación del Estado Social de Derecho promoviendo un equilibrio entre la reparación de las víctimas y la seguridad jurídica de terceros con un enfoque de justicia restaurativa inclusiva y sostenible.

Objetivos

Objetivo general

Analizar la relación entre el derecho al debido proceso y el procedimiento de restitución de tierras en Colombia, evaluando las garantías procesales de los terceros opositores frente a los derechos de las víctimas del conflicto armado.

Objetivos Específicos

- Describir el marco legal y jurisprudencial de la restitución de tierras en Colombia, en particular la Ley 1448 de 2011, identificando las disposiciones que regulan los derechos de las víctimas y los terceros opositores dentro del proceso.
- Identificar las garantías procesales otorgadas a los terceros que se oponen en el trámite de restitución de tierras, contrastando su derecho a la defensa y al debido proceso con las medidas de reparación integral establecidas para las víctimas.
- Interpretar la aplicación del control de legalidad sobre las decisiones de la Unidad de Restitución de Tierras, determinando su impacto en la protección de los derechos tanto de las víctimas como de los terceros opositores en el proceso judicial y administrativo.

Metodología

El estudio tiene un enfoque jurídico y cualitativo dirigido al análisis del D.P en la R.T con énfasis en las garantías de los terceros frente a las víctimas.

Se emplea el método hermenéutico para interpretar normas jurisprudencia y principios jurídicos relacionados con la R.T en Colombia mediante el análisis doctrinal y jurisprudencial se estudian las tensiones entre los derechos de los terceros poseedores y salvaguardar a las víctimas del despojo.

Se excluyen fuentes sin respaldo normativo o jurisprudencial sólido y estudios que no analicen de manera directa la relación entre el D.P y los derechos de los terceros en la R.T.

Al recopilar información, se fundamentó en fuentes primarias entre ellas normas nacionales e internacionales, fallos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado y documentos oficiales mientras que las fuentes secundarias incluyeron estudios doctrinales artículos académicos y análisis de expertos en derecho constitucional y R.T.

Resultados y discusión

En primer lugar, se identificó que el proceso de restitución de tierras en Colombia se encuentra estructurado en dos grandes etapas la administrativa y la judicial de modo que en la primera se verifica la procedencia formal de la solicitud y en la segunda se define el reconocimiento del derecho a la restitución por parte de los jueces especializados. Este diseño normativo evidencia un intento del legislador por ofrecer un procedimiento ágil y diferenciado, sin embargo, se observó que dicha diferenciación ha generado tensiones en torno al derecho al debido proceso especialmente cuando intervienen terceros que se consideran poseedores de buena fe exenta de culpa.

Ahora bien, al analizar los mecanismos de participación de los terceros dentro de la etapa administrativa se concluyó que estos no cuentan con una herramienta contenciosa para controvertir cuando un predio está inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ya que su participación se limita a la posibilidad de aportar información dentro de un procedimiento que no tiene por objeto definir la propiedad ni establecer consecuencias jurídicas definitivas. Esta limitación plantea dudas frente a la eficacia del debido proceso como garantía para quienes puedan verse afectados por las decisiones adoptadas en esta etapa preliminar.

Por otro lado, en la etapa judicial se comprobó que si bien se otorgan garantías procesales más robustas a los terceros como el derecho a ser notificados a aportar pruebas a solicitar audiencias y a impugnar decisiones también se evidencia que en la práctica estas garantías resultan insuficientes cuando se enfrentan a una estructura normativa y jurisprudencial orientada prioritariamente a proteger a las víctimas cuando son despojados desocupan de forma forzado.



Esto viene creando una discusión referente a como se ponderan los derechos de los reclamantes y de quienes han ocupado los predios de buena fe durante varios años bajo el amparo de situaciones de hecho complejas.

Asimismo, al examinar la jurisprudencia constitucional se encontró que, la Corte reitero que el proceso de restitución no puede convertirse en un mecanismo de despojo inverso y ha reconocido el deber del Estado de garantizar un equilibrio razonable al salvaguardar los derechos a las víctimas y la salvaguarda del derecho al debido proceso de los terceros. Esta posición se alinea con el principio de proporcionalidad y el enfoque diferencial que orienta todo el Sistema de Justicia Transicional.

En consecuencia, se evidenció que si bien el procedimiento para restituir tierras en Colombia busca restaurar los derechos a las víctimas del conflicto armado también debe garantizar un entorno procesal justo para los terceros que eventualmente puedan demostrar su buena fe y que no hayan tenido responsabilidad alguna en los hechos de despojo. En este sentido se necesita robustecer los mecanismos de participación de los terceros desde la etapa administrativa, así como establecer mayores estándares de valoración probatoria en la fase judicial que permitan un análisis equilibrado entre derechos en tensión sin sacrificar la justicia para las víctimas ni desconocer los derechos adquiridos por terceros en condiciones legítimas.

Capítulo I

Marco legal y jurisprudencial de la restitución de tierras en Colombia, en particular la Ley 1448 de 2011, identificando las disposiciones que regulan los derechos de las víctimas y los terceros opositores dentro del proceso

El proceso de restitución de tierras en Colombia surge como respuesta del Estado ante la necesidad urgente de reparar a las víctimas cuando son despojadas y desalojadas de forma obligada de predios en el escenario del conflicto armado interno en este sentido la Ley 1448 de 2011 la cual se conoce como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras constituye la piedra angular de este sistema al establecer un marco legal robusto orientado a salvaguardar la manera de acceder efectivamente a los derechos de las personas desplazadas por la violencia en especial en lo relacionado con el derecho a la tierra (Caldera et al., 2019).

Por tanto, esta normativa establece un conjunto de medidas que incluyen mecanismos judiciales y administrativos, mediante los cuales las víctimas pueden reclamar la restitución de sus propiedades, sin embargo, el proceso también contempla la figura de los terceros opositores quienes pueden tener derechos o intereses legítimos acerca de los predios objeto para la restitución, de ahí que se hace necesario examinar detenidamente los preceptos legales y jurisprudenciales que regulan los derechos tanto a las víctimas como de los terceros garantizando el equilibrio entre la reparación integral y el debido proceso.

Antecedentes normativos

En Colombia, la situación de desplazamiento forzado, se agudizó desde la década de 1980, cuando los enfrentamientos entre grupos alzados en armas ilegales y la omisión del Estado

generaron un patrón sistemático de despojo de tierras, especialmente en zonas rurales, ello produjo una crisis humanitaria que exigía una respuesta institucional integral que no solo atendiera las consecuencias inmediatas del desplazamiento, sino que también ofreciera una solución estructural al tema de la tenencia de tierras, después de varios intentos legislativos el Congreso de la República promulgó la Ley 1448 de 2011, reconociéndole a las víctimas del conflicto armado sujetos de especial protección constitucional y les otorga variedades de derechos como el de la restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente; esta ley se inscribe dentro del marco de justicia transicional adoptado por el Estado colombiano como estrategia que salvaguarde la verdad, justicia, reparación y la no repetición (Sabogal, 2015).

Estructura normativa de la ley 1448 de 2011

La Ley 1448 de 2011, dentro de su estructura se encuentra la parte general y otra específica sobre restitución de tierras, en la parte general se establecen los principios rectores, los derechos de las víctimas y la obligación del Estado en asuntos de atención, asistencia y reparación integral, mientras que, en la parte específica, regula el procedimiento mediante el cual las víctimas solicitan que se les restituya sus predios que fueron objeto de despojo o que abandonaron a raíz del conflicto armado, dentro de esta regulación se contemplan disposiciones sobre como registrar las Tierras Despojadas y Abandonadas de forma forzosa, los procedimientos administrativos y judiciales, las garantías procesales, los recursos y la participación de los terceros opositores se orientan a garantizar un equilibrio adecuado entre el derecho de las víctimas a la restitución y el derecho de los terceros a una defensa efectiva.

Uno de los instrumentos fundamentales en el proceso de restitución es el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, cuya creación está contenida en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, este registro tiene como finalidad identificar y documentar los predios que han sido despojados de manera forzada, como paso previo a la solicitud de restitución, su inclusión en este registro constituye un requisito indispensable para iniciar la etapa judicial del proceso, sin embargo, este acto administrativo no puede ser impugnado directamente por los terceros que podrían verse afectados por su inclusión, lo que ha generado debates en torno a su naturaleza jurídica y al alcance de las garantías procesales de los terceros, esta situación ha sido objeto de análisis por parte de la jurisprudencia constitucional que ha determinado que si bien se trata de un acto de carácter general sus efectos pueden tener repercusiones individuales que deben ser susceptibles de control judicial (Perdomo & Espitia, 2019, págs. 23-61).

La etapa judicial del proceso de restitución

Según Padilla (2020), inscrito el predio en el registro, la víctima puede acudir ante el juez especializado, para solicitar el amparo de sus derechos, en esta etapa el juez debe verificar la procedencia de la restitución, la existencia del despojo o abandono y las condiciones actuales del predio, además, debe garantizar que los derechos de los terceros que se consideren legítimos sean debidamente valorados mediante su participación efectiva en el proceso, en consecuencia, la ley establece la figura del tercero opositor como una parte que puede intervenir en el proceso para presentar pruebas y argumentos encaminados a demostrar que posee derechos adquiridos de buena fe exenta de culpa sobre el predio, esta oposición debe ser resuelta por el juez quien debe ponderar

los derechos en conflicto y adoptar una decisión justa que equilibre los intereses de las partes sin desconocer el objeto primordial de la restitución que es reparar integralmente a la víctima.

Garantías procesales para los terceros opositores

La Ley 1448 de 2011, reconoce expresamente el derecho de los terceros opositores a participar en el proceso de restitución en condiciones de igualdad, para ello se establecen mecanismos para su notificación audiencia y presentación de pruebas, sin embargo, la aplicación práctica de estas garantías ha sido objeto de cuestionamientos en especial porque los terceros no participan en la etapa administrativa del proceso ni pueden controvertir la inscripción del predio en el registro, lo cual restringe su margen de defensa hasta la etapa judicial aunque el legislador previó medidas para proteger la buena fe de estos terceros muchas veces las condiciones socioeconómicas y el desconocimiento del procedimiento dificultan su intervención oportuna (Toro, 2015).

Jurisprudencia constitucional sobre la participación de terceros

La Corte Constitucional, ha emitido múltiples pronunciamientos sobre la constitucionalidad de los preceptos de la Ley 1448 de 2011 entre ellas se destaca la (sentencia C-099 de 2013), en la cual se estudió la demanda contra varias normas relacionadas con la participación de terceros opositores, en este fallo el alto tribunal consideró que las disposiciones demandadas se ajustaban a la Constitución en la medida en que ofrecían garantías razonables y proporcionadas para salvaguardar los derechos de los terceros sin comprometer el objetivo central de la restitución, sin embargo, también exhortó al legislador y a las autoridades judiciales a aplicar los principios de interpretación pro persona, pro víctima y pro acción para asegurar que el proceso

no se vuelva en un motivo de nuevas vulneraciones a los derechos humanos, en particular la Corte reconoció que el juez tiene un rol activo en la salvaguarda de los derechos de todas las partes y debe adoptar decisiones con base en una valoración integral del caso incluyendo los elementos fácticos sociales y jurídicos que rodean cada situación específica.

En este mismo marco, la Corte Constitucional por medio de sentencias como la (Sentencia T-025/04) y la (Sentencia T-821/07), identificó fallas estructurales persistentes al brindarle las atenciones a la población, en condición de desplazamiento forzado llevándola a declarar un estado de cosas inconstitucional, como una medida excepcional y necesaria para activar una transformación sustancial del aparato estatal en cuanto a la crisis humanitaria a raíz del conflicto armado.

En este contexto, la Corte subrayó el carácter fundamental del derecho a la restitución de tierras como eje articulador del conjunto de derechos vulnerados por el desplazamiento forzado, en consecuencia, el alto tribunal enfatizó que el retorno digno y seguro así como la recuperación efectiva de los bienes abandonados o despojados no pueden considerarse como una simple expectativa o aspiración programática del Estado sino que deben ser entendidos como componentes esenciales del derecho a la reparación integral, íntimamente ligados a el principio de dignidad humana, igualdad material y garantía efectiva de los derechos fundamentales.

Lo anterior, implicó que el Estado tenía que fijar medidas urgentes y eficaces no solo para asegurar la devolución material de los predios, sino también para garantizar condiciones de seguridad jurídica acompañamiento institucional y sostenibilidad en el tiempo.



Otros desarrollos normativos como la (Ley 975 de 2005), (de Justicia y Paz), fortaleció progresivamente el enfoque restitutivo al introducir disposiciones que definían la restitución como un componente estructural del proceso de reparación y justicia transicional, en particular se reconoció que al reponer de manera equitativa las pérdidas materiales derivadas de los desplazamientos, constituía no solo una obligación legal sino una medida central al reconstruir en sus proyectos de vida de los hogares víctimas de la violencia.

Estas disposiciones normativas, también establecieron mecanismos para la identificación de los bienes susceptibles de restitución y articularon el proceso judicial con las labores del Ministerio Público y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por otra parte la (Ley 1424 de 2010), complementó este marco al ofrecer beneficios jurídicos condicionados a los desmovilizados del conflicto armado que contribuyeran de manera efectiva con la verdad, la reparación simbólica y material y la no repetición en favor de las víctimas, de este modo se introdujo un esquema más complejo que vinculaba los derechos de las víctimas con el deber del Estado de promover procesos restaurativos integrales y no meramente punitivos.

En paralelo, otras normativas como la Ley 160 de 1994 y sus posteriores reformas legales se orientaron principalmente hacia la adjudicación de tierras a campesinos sin tierra en el marco de una política agraria que respondía a objetivos de redistribución y acceso a la tierra, no obstante, estas normativas adolecieron de una falta de enfoque diferenciado que tuviera en cuenta el impacto del conflicto armado sobre la propiedad rural, en este sentido, no contemplaban medidas específicas de restitución ni mecanismos efectivos para abordar las situaciones de despojo violento o abandono forzado de predios, lo cual generaba una brecha normativa significativa que dejaba en

la indefensión a un número considerable de personas que habían sido privadas de sus bienes como consecuencia directa o indirecta del conflicto armado, por tanto, se hacía evidente la necesidad de una respuesta legislativa integral que reconociera el fenómeno del despojo como una forma particular de victimización con implicaciones jurídicas propias y que desarrollara procedimientos especiales para la restitución de derechos de propiedad y tenencia con enfoque garantista y diferencia.

Interpretación de la buena fe exenta de culpa

Uno de los elementos centrales del análisis judicial en los procesos de restitución es la evaluación de la buena fe exenta de culpa por parte del tercero opositor, este concepto que proviene del derecho civil ha sido adaptado a la lógica de la justicia transicional con el propósito de distinguir entre quienes adquirieron predios en circunstancias legítimas sin conocimiento del despojo y quienes actuaron con dolo o aprovechamiento indebido del conflicto armado para obtener beneficios la Corte Constitucional, ha señalado que esta valoración debe hacerse caso por caso atendiendo a criterios como la diligencia, en la adquisición del bien, el precio pagado la existencia de contratos formales y el contexto de violencia en el cual se produjo la compraventa de esta manera se busca proteger a quienes realmente actuaron con honestidad y desconocimiento de la situación irregular sin permitir que dicha protección se convierta en un obstáculo para el derecho de la víctima a recuperar su propiedad (Perea, 2023)

El papel de la unidad de restitución de tierras

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se creó a través de la Ley 1448 de 2011, cumple una función esencial en el desarrollo del proceso su



principal labor consiste en acompañar a las víctimas en la recopilación de pruebas la elaboración de las solicitudes y el seguimiento de los casos, además, esta entidad es responsable de elaborar los informes técnicos que sirven como base para la decisión judicial sobre la procedencia de la restitución, sin embargo, su intervención también es blanco de críticas especialmente por la ausencia de imparcialidad que algunos terceros le atribuyen dado que su mandato institucional está centrado exclusivamente en las víctimas, esta situación ha llevado a plantear la necesidad de fortalecer los mecanismos de control interno y externo sobre la actuación de esta unidad así como de crear canales de atención más equilibrados para los terceros interesados.

Interacción entre la restitución y otros mecanismos de reparación

El proceso de restitución de tierras no opera de manera aislada dentro del sistema de reparación integral de las víctimas, sino que se articula con otras medidas contempladas en la Ley 1448 de 2011 tales como la indemnización administrativa, la atención psicosocial y los programas de generación de ingresos, esta interacción tiene como objetivo garantizar que la restitución no se reduzca a la mera devolución de un bien inmueble, sino que contribuya a la reconstrucción del proyecto de vida de la víctima, no obstante, esta articulación también plantea desafíos en términos de coordinación institucional tiempos de respuesta y seguimiento a largo plazo más aún cuando existen conflictos de intereses entre los derechos restituidos y las situaciones actuales de ocupación o uso del terreno por parte de terceros, lo cual exige decisiones integrales y concertadas por parte del juez de restitución y de las autoridades competentes.

Capítulo II

Garantías procesales otorgadas a los terceros opositores en el trámite de restitución de tierras, contrastando su derecho a la defensa y al debido proceso con las medidas de reparación integral establecidas para las víctimas.

En el proceso de restitución de tierras en Colombia, los terceros opositores se configuran como actores procesales con un interés legítimo derivado de la posesión tenencia o adquisición de predios objeto de restitución, por lo tanto el ordenamiento jurídico les reconoce un conjunto de garantías procesales que buscan equilibrar el derecho a la defensa y al debido proceso frente a las medidas orientadas a la reparación integral de las víctimas que han sido despojadas o abandonado de forma forzosa, estas garantías parten del reconocimiento de que todas las decisiones judiciales deben fundamentarse en la contradicción de las pruebas y en la oportunidad real de presentar argumentos y evidencias que permitan sustentar sus pretensiones (Chacon, 2017).

En este sentido, la Ley 1448 de 2011 establece que los terceros opositores cuentan con la facultad de intervenir desde la etapa inicial del proceso, presentando alegatos, solicitando pruebas y participando en las audiencias con el fin de garantizar que sus derechos patrimoniales no sean desconocidos arbitrariamente, además, la Corte Constitucional ha resaltado que el debido proceso en este contexto implica no solo la notificación oportuna de las actuaciones sino también el acceso efectivo al expediente y la posibilidad de impugnar las decisiones que han afectado sus intereses, lo que fortalece el principio de igualdad procesal frente a las víctimas (Sentencia C-588/19).

Aunque, la ley no enumera expresamente los derechos de los terceros que se oponen en el mismo nivel que los de las víctimas su participación se enmarca en el cumplimiento de estándares

internacionales como los previstos en el art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Dichos estándares imponen al Estado la obligación de asegurar que cualquier individuo que pueda verse afectada por una decisión judicial sea escuchado en condiciones de igualdad y cuente con medios efectivos para controvertir las pruebas y los argumentos en su contra (Rincón, 2017).

En la práctica, el derecho de defensa de los terceros opositores se materializa a través de mecanismos específicos que buscan asegurar la equidad procesal. Entre estos se destacan:

- Notificación oportuna y adecuada de las decisiones y actuaciones relevantes
- Acceso al expediente en la etapa judicial para conocer de manera completa los argumentos y pruebas de la contraparte
- Posibilidad de presentar pruebas y de controvertir aquellas presentadas por las víctimas o por la Unidad de Restitución de Tierras
- Derecho a presentar alegatos y recursos que permitan cuestionar decisiones parciales o finales del proceso
- Garantía de igualdad de armas que impida que una de las partes tenga ventajas procesales injustificadas

Estos instrumentos buscan que la participación del opositor no sea meramente formal sino efectiva y sustancial para influir en la decisión final del juez.

Las disposiciones señaladas desarrollan un conjunto amplio de prerrogativas jurídicas que pueden calificarse como plurinormativas, en la medida en que integran en su contenido múltiples garantías orientadas a asegurar la justicia y la equidad procesal. Entre ellas se encuentran:



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

Principio de contradicción

Este principio resulta esencial para la legitimidad de cualquier proceso, ya que asegura que todas las partes involucradas dispongan de la posibilidad real de exponer sus argumentos, aportar pruebas y presentar sus defensas desde las primeras etapas del trámite. Su finalidad es permitir la confrontación de las pretensiones de la contraparte y la refutación de las pruebas que puedan afectarlas.

Debido proceso

El debido proceso es una garantía esencial que incluye el derecho a la defensa, asegurando que toda persona pueda ser escuchada dentro de un procedimiento administrativo o judicial. Implica que se le otorguen los medios, el tiempo y las oportunidades necesarias para elaborar y presentar su defensa, lo cual comprende el derecho a intervenir directamente y a ser oído por la autoridad competente.

Defensa técnica

Se reconoce a los intervinientes en un litigio el derecho a presentar sus planteamientos y evidencias mediante la asistencia de un abogado de su elección o, designado de oficio. Este profesional es el encargado de salvaguardar sus intereses y garantizar una representación adecuada.

Presentación de recursos

Se debe habilitar la posibilidad de cuestionar y someter a revisión las decisiones adoptadas dentro del proceso, asegurando mecanismos de impugnación eficaces.

Acceso a la información



Las partes tienen derecho a conocer de manera completa y transparente el contenido del expediente y los actos procesales, en consonancia con el principio de publicidad. Las actuaciones no deben desarrollarse bajo reserva injustificada ni de forma opaca que impida el ejercicio de la defensa.

Equidad procesal

La equidad en el proceso implica que todos los sujetos procesales dispongan de igualdad de condiciones, oportunidades y recursos para ejercer sus derechos, evitando cualquier ventaja indebida para una de las partes.

Celeridad y ausencia de dilaciones

Debe garantizarse un trámite desarrollado dentro de plazos razonables, evitando demoras injustificadas que perjudiquen el derecho a una resolución pronta y eficaz.

Ahora bien, en la Sentencia C-980 de 2010 la Corte definió los alcances del derecho al debido proceso, precisando que este comprende:

a) El derecho a la jurisdicción, incluyendo el acceso libre e igualitario a los jueces y autoridades administrativas, el derecho a recibir decisiones motivadas, la facultad de impugnarlas ante instancias superiores y el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo.

b) El derecho al juez natural, entendido como aquel funcionario con competencia legal para conocer del caso, según la naturaleza de los hechos, la calidad de los sujetos y la distribución funcional dispuesta en la ley y la Constitución.

c) El derecho a la defensa, consistente en utilizar todos los medios lícitos y pertinentes para que sea escuchado y obtener una decisión que lo favorezca, incluyendo el tiempo y los medios adecuados para prepararla, la asistencia letrada cuando se requiera, la igualdad ante la ley procesal, así como la buena fe y la lealtad de los intervinientes.

d) El derecho a un proceso público tramitado en un tiempo razonable, libre de dilaciones que no sean justificadas y que se no sean explicadas.

e) El derecho a la independencia judicial, garantizado cuando los jueces ejercen funciones separadas de las ramas ejecutiva y legislativa.

f) El derecho a la imparcialidad judicial, se asegura que la decisión se tome exclusivamente referente a los hechos y en las normas jurídicas aplicables, libres de prejuicios, presiones o influencias indebidas.

En este marco, el proceso de restitución de tierras en Colombia contempla para los terceros u opositores oportunidades efectivas de defensa frente a las solicitudes presentadas por las víctimas reclamantes y por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Estas garantías tienen como objetivo salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa de los opositores, en consonancia con los mandatos constitucionales y con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

En el proceso judicial de restitución de tierras, el opositor tiene derecho a acceder a la información y pruebas presentadas por la víctima y la unidad de restitución de tierra (En adelante URT, aunque en la etapa administrativa el expediente es reservado. En la fase judicial, este acceso



le permite preparar una defensa sólida, aportar evidencias, controvertir las presentadas en su contra y ejercer plenamente el derecho de contradicción.

Puede presentar formalmente su oposición ante el juez, discutir las pretensiones de la parte reclamante, participar en audiencias y diligencias, y contar con representación legal. Se garantiza así que su defensa se desarrolle en un plazo razonable, evitando perjuicios derivados de la prolongación del litigio y previniendo situaciones de sorpresa o indefensión.

Además, tiene derecho a que se respeten los principios de audiencia, contradicción y debido proceso en todas las etapas, desde la presentación de la oposición hasta la decisión final. Este respeto no solo fortalece la justicia y la equidad, sino que responde a un mandato constitucional orientado a impedir actuaciones arbitrarias.

Aunque la Ley 1448 de 2011 prioriza la reparación a las víctimas y asume que el opositor suele ser la parte fuerte, en la práctica muchos opositores también son vulnerables, como campesinos o desplazados. Si bien la jurisprudencia y la Ley 2294 de 2023 han introducido la figura del “segundo ocupante” para ciertos casos, su alcance es limitado. Por ello, se propone un tratamiento diferenciado que considere las circunstancias particulares de cada opositor y garantice la igualdad de condiciones en el proceso.

Capítulo III

Aplicación del control de legalidad sobre las decisiones de la Unidad de Restitución de Tierras, determinando su impacto en la protección de los derechos tanto de las víctimas como de los terceros opositores en el proceso judicial y administrativo.

El control de legalidad constituye una garantía esencial en un Estado Social de Derecho que busca la armonización entre la función administrativa y la salvaguarda efectiva de los derechos de los ciudadanos, en este sentido, la actuación de la Unidad de Restitución de Tierras al tomar una decisión acerca de la inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, no puede entenderse como un acto aislado, sino como parte de un engranaje institucional que debe someterse a mecanismos de revisión tanto administrativa como judicial, que aseguren su conformidad con el ordenamiento jurídico dado que de esta decisión se derivan consecuencias directas para las víctimas, reclamantes, así como para terceros que puedan ostentar derechos legítimos sobre el bien (Serna, 2022, págs. 3-18).

La dinámica propia del proceso de restitución de tierras implica un marcado desequilibrio inicial entre las partes, pues la ley invierte la carga de la prueba a favor de la víctima, lo que significa que la sola inscripción en el registro supone un reconocimiento preliminar de la condición de despojo o abandono forzado de la tierra, en este escenario el control de legalidad emerge como un elemento nivelador que busca evitar la producción de actos administrativos que carezcan de sustento fáctico o jurídico y que puedan vulnerar el derecho de defensa de quienes resulten afectados.



El ordenamiento colombiano, establece que la vía gubernativa constituye, el primer filtro para revisar las decisiones administrativas de la URT así el recurso de reposición se erige como mecanismo primario para que el solicitante de restitución pueda controvertir una negativa de inscripción sin embargo esta posibilidad se limita en gran medida a las víctimas dejando por fuera a terceros opositores que podrían verse gravemente perjudicados por la decisión lo que genera una tensión entre la finalidad protectora de la Ley 1448 de 2011 y los principios generales del debido proceso y la igualdad procesal (Fernandez & Carvajal, 2022).

En efecto, los actos administrativos expedidos por la URT gozan de presunción de legalidad, lo que significa que se asume que fueron emitidos conforme a derecho, sin embargo, esta presunción no es absoluta y puede ser desvirtuada mediante los medios de control establecidos en la ley, en especial la nulidad simple y la nulidad y restablecimiento del derecho reguladas en los artículos 137 y 138 de la Ley 1437 de 2011 las cuales permiten no solo la anulación de actos ilegales, sino también la restitución de los derechos vulnerados y la reparación de los perjuicios causados.

El problema radica en que el (Decreto 4829 de 2011), restringe que se interpongan los recursos administrativos contra los actos definitivos de la URT exclusivamente a las víctimas, lo que deja a los terceros opositores en una situación de indefensión administrativa y los obliga a esperar la apertura del proceso judicial para hacer valer sus derechos, no obstante, para ese momento la carga probatoria ya se encuentra invertida y el margen de éxito se reduce considerablemente de ahí que se cuestione la suficiencia de las garantías actuales y se plantee la necesidad de ampliar el acceso de terceros al control administrativo previo.



Ahora bien, la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 37 y 38 establece un deber general de comunicar las actuaciones administrativas a los terceros potencialmente afectados y les otorga la posibilidad de intervenir con los mismos derechos y responsabilidades de una parte interesada siempre que se acredite un interés legítimo, esta norma busca materializar el principio de publicidad y permitir que toda persona cuyos derechos puedan ser impactados por una actuación administrativa pueda participar en ella, sin embargo, en el contexto específico de la restitución de tierras este mandato se ve limitado por la reserva de información que protege la seguridad de las víctimas, lo que genera un conflicto normativo entre la confidencialidad y el derecho de defensa de terceros.

La Corte Constitucional, en la (Sentencia C-341/14), precisó que la comunicación a terceros puede realizarse por diversos medios y que no necesariamente exige notificación personal reconociendo que en ocasiones se desconoce el paradero de los interesados o que estos son indeterminados, sin embargo, dicha flexibilidad no se ha traducido en una práctica sistemática que garantice a los opositores potenciales la oportunidad real de intervenir antes de que se emita el acto de inscripción en el registro lo que provoca que la defensa de sus intereses patrimoniales se vea diferida hasta etapas procesales menos favorables.

La intervención oportuna de los terceros en la etapa administrativa permitiría equilibrar las cargas procesales evitando que actos carentes de legalidad produzcan efectos adversos irreversibles y favoreciendo la transparencia y legitimidad del proceso de restitución, en este sentido, el control de legalidad no debe concebirse únicamente como una herramienta de revisión posterior sino como un mecanismo preventivo que incida desde el momento mismo de la



inscripción en el registro a través de la apertura de canales efectivos de participación y contradicción.

En síntesis, el impacto del control de legalidad sobre las decisiones de la Unidad de Restitución de Tierras es determinante tanto que salvaguarda la efectividad de los derechos de las víctimas como para salvaguardar las garantías procesales de los terceros opositores su fortalecimiento y aplicación integral permitirían superar las limitaciones actuales que derivan de un diseño normativo que privilegia la celeridad sobre la exhaustividad y que en ocasiones sacrifica la igualdad de armas procesales entre las partes involucradas solo a través de un control robusto que combine mecanismos administrativos y judiciales accesibles a todos los interesados será posible asegurar que la restitución de tierras cumpla con su doble propósito de reparar a las víctimas y preservar el respeto irrestricto por el debido proceso.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (En adelante CPACA) garantiza que el tercero acceda a la información, presente argumentos y reciba notificación de decisiones para ejercer recursos. No obstante, la Ley 1448 de 2011 y su reglamentación limitan la posibilidad de impugnar el acto de inclusión en el registro solo a la víctima solicitante, lo que restringe el control administrativo y judicial por parte de terceros. Aun así, podría aplicarse supletoriamente el CPACA para permitir que el tercero ejerza acciones como nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, en defensa del debido proceso.

En la práctica, no se han registrado demandas de terceros contra la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente (En adelante RTDAF), salvo un caso tramitado inicialmente ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y luego remitido a la especialidad de

restitución de tierras por decisión del Consejo de Estado. La autora cuestiona este criterio, argumentando que el control de legalidad corresponde al juez administrativo, no al especializado, y que las competencias del artículo 91 de la Ley 1448 se limitan a declarar la nulidad de actos que originaron el despojo, no a revisar actos de inclusión.

El artículo 95 de la Ley 1448 regula la acumulación procesal, que permite al juez especializado concentrar procesos y actuaciones relacionadas con el predio en litigio. Existen dos interpretaciones: una, que atribuye al juez de restitución la competencia para conocer de cualquier asunto vinculado al inmueble, incluyendo la nulidad del acto de inclusión; y otra, que limita la acumulación a procesos que incidan directamente en la restitución sin abarcar la legalidad del acto administrativo (Tovar et al., 2019).

En el marco de la justicia transicional, la víctima y el opositor no se encuentran en igualdad material, pese a tener formalmente los mismos recursos y términos. La víctima suele enfrentar riesgos de amenazas o violencia debido a la persistencia de redes de actores armados. Además, la Ley 1448 de 2011 puede generar diferencias de trato y cargas probatorias entre víctima reclamante y opositor.

La Corte Constitucional, en sentencias C-099 de 2013 y C-715 de 2012, afirmó que las garantías procesales en la Ley 1448 son suficientes para proteger a víctimas y opositores, pues permiten controvertir decisiones en las fases administrativa y judicial. Sin embargo, reconoció la necesidad de corregir vacíos en la implementación para asegurar la protección plena de todas las partes.

Conclusiones

El derecho al debido proceso en los procesos de restitución de tierras en Colombia se configura como un pilar esencial para salvaguardar la justicia y la equidad en la resolución de los conflictos sobre la propiedad rural por lo que su observancia no solo protege los derechos de las víctimas del despojo o abandono forzado, sino que también salvaguarda las garantías de los terceros que puedan tener un interés legítimo acerca de los predios objeto de restitución.

La restitución de tierras implica un ejercicio de ponderación entre el derecho a la reparación integral de las víctimas y los derechos adquiridos de buena fe de terceros poseedores o propietarios lo cual exige un marco jurídico y procedimental que asegure que todas las partes cuenten con igualdad de oportunidades para presentar pruebas ejercer su defensa y controvertir las pretensiones.

El reconocimiento de los derechos de los terceros en estos procesos no debe interpretarse como un límite para el restablecimiento de los derechos de las víctimas sino como un mecanismo para dotar de legitimidad y estabilidad las decisiones judiciales evitando que las sentencias generen nuevos conflictos jurídicos o sociales.

El diseño del proceso de restitución de tierras bajo el enfoque de debido proceso fortalece la seguridad jurídica en el campo colombiano pues garantiza que las decisiones se adopten con base en pruebas suficientes criterios objetivos y respeto de los principios constitucionales de imparcialidad y legalidad.

La interacción entre las garantías procesales y el objetivo de la restitución de tierras demanda que las autoridades administrativas y judiciales actúen con celeridad y rigor técnico a fin



de evitar dilaciones injustificadas que puedan afectar tanto el goce efectivo de derechos por parte de las víctimas como la estabilidad de la situación jurídica de los terceros.

La protección simultánea de los derechos de las víctimas y de los terceros en los procesos de restitución de tierras contribuye a la construcción de paz y a la reconciliación en las zonas afectadas por el conflicto armado en tanto se promueve un equilibrio entre la reparación histórica y la preservación de la confianza en el Estado y en sus instituciones.

Referencias bibliográficas

Achury, L. E. (2022). *El Desplazamiento Forzado Interno Un Estado de Cosas Inconstitucional que no termina*. Universidad Libre .

Caldera, Y. A., Ciprian, L. Z., & Ibañez, H. A. (2019). *LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, CASO HACIENDA SANTA PAULA*. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/bd45784a-17c8-4719-be17-5afd8269132b/content>

Cameron, L., Droege, C., & Murphy, H. D. (2022). *Los efectos de los conflictos armados según el género y sus implicaciones para la aplicación del DIH*. Obtenido de <https://blogs.icrc.org/law-and-policy/es/2022/07/19/los-efectos-de-los-conflictos-armados-segun-el-genero-y-sus-implicaciones-para-la-aplicacion-del-dih/>

Chacon, G. C. (2017). *Derechos de los opositores o segundos ocupantes en los procesos de restitución de tierras. caso: municipio de Cúcuta – 2015*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/22703/Trabajo%20de%20Graduacion%20de%20Derecho%20de%20Defensa%20Civil%20y%20Seguridad%20Humana%20en%20el%20Conflicto%20Armado%20en%20el%20Departamento%20de%20Cordoba.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Colombia, P. d. (2011, diciembre 20). *Decreto 4829 de 2011*. Función Pública .

Congreso de la República de Colombia . (2005, julio 25). *Ley 975 de 2005* . Función pública .

Congreso de la República de Colombia . (2010, diciembre 29). *Ley 1424 de 2010* . Función Pública

Congreso de la República de Colombia . (2011, junio 10). *Ley 1448 de 2011* . Función Pública .

Corredor, J. (2015). *Enfoque diferencial de género en la restitución de tierras*. Obtenido de

Enfoque diferencial de género en la restitución de tierras:
https://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/cinep/20161026022256/20150810.Boletin_EnfoqueDiferencial.pdf

Corte consitucional de la República de Colombia. (s.f.). *Sentencia T-067 de 2020*. Relatoria.

Corte Constitucional de Colombia. (2016, agosto 11). *SU-426 de 2016*.

Corte Constitucional de la República de Colombia . (s.f.). *Sentencia C-341/14*. Relatoria .

Corte Constitucional de la República de Colombia . (s.f.). *Sentencia C-588/19*. Relatoria.

Corte Constitucional de la República de Colombia . (s.f.). *Sentencia T-025/04*. Relatoria .

Corte Constitucional de la República de Colombia . (s.f.). *Sentencia T-821/07*. Relatoria .

Corte Constitucional de la República de Colombia. (s.f.). *sentencia C-099 de 2013*. Relatoria .

Escobar, L. C. (2022). *Responsabilidad del estado por las actuaciones frente a las víctimas de*

delitos contra la integridad sexual en el marco del conflicto armado. Obtenido de
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23995/Responsabilidad%20estado.pdf?sequence=2&isAllowed=y>



Fernandez, E. C., & Carvajal, D. A. (2022). *Superando Obstáculos: Hacia Un Acceso Justo Al Proceso De Restitución De Tierras En Colombia*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/28036/SUPERANDO%20OBS%20T%20C%20%81%20CULOS%20HAC%20%20c3%20%8dA%20UN%20ACCESO%20JUSTO%20AL%20PR%20OCESO%20DE%20RESTITUCI%20%20c3%20%93N%20DE%20TIERRAS%20EN%20COLOM%20BIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Martínez, W. F. (2020). *Causas del despojo y abandono forzado de tierras en Colombia. Una mirada desde el derecho privado*. Obtenido de [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/70%20\(2021\)/82569129009/#fn39](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/70%20(2021)/82569129009/#fn39)

Padilla, L. C. (2020). *LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE DESPOJO DE TIERRAS A TRAVÉS DE LA ACCIÓN ESPECIAL DE RESTITUCIÓN: ANÁLISIS SOBRE SU IMPLEMENTACIÓN. ESTUDIO DE CASO DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLIVAR*. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/cc5314be-e2ab-4f41-933b-2483bbf5f192/content>

Perdomo, E. A., & Espitia, D. C. (2019). La evolución de la política pública de la restitución de tierra en Colombia que determinó la expedición de la ley 1448 de 2011. *Criterios*. Obtenido de <https://doi.org/10.21500/20115733.4367>

Perea, M. A. (2023). *INCONVENIENTES PROBATORIOS DE LA BUENA FE EXENTA DE CULPA EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DISPUESTO EN LA LEY 1448 DE 2011, ANTES Y DESPUES DE LA SENTENCIA C-330 DE 2016*. Obtenido de



UNIREMINGTON
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/1072fe39-db5d-431c-8952-c4a57dfebcdb/content>

Rincón, N. R. (2017). *La participación de las víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos*. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/4b102f3e-ca7e-41b8-8c99-204aef6c9341/content>

Sabogal, M. H. (2015). *Una nación desplazada : informe nacional del desplazamiento forzado*. Centro Nacional de Memoria Histórica.

Serna, D. K. (2022). La incidencia de los principios de la función pública en el proceso de restitución de tierras establecido en la Ley 1448 de 2011. *Revista Jurídica Piélagus*. Obtenido de file:///C:/Users//Downloads/RJP-21-01-04.pdf

Toro, F. d. (2015). *EL DESEQUILIBRIO PROCESAL Y PROBATORIO DEL “OPOSITOR VÍCTIMA O SUJETO VULNERABLE” EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS*. Obtenido de <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/de401914-3be8-442c-9523-e71e8fc40d2e/content>

Tovar, J. S., Almanza, R. S., & Urueña, C. A. (2019). *La efectividad de los juzgados de restitución de tierras en el trámite judicial respecto a la ley 1448 de 2011 sobre predios ubicados en Villavicencio, Meta*. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/c93cd97d-8ea7-4120-851b-34ec40cf420a/content>